



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LBRL

Enero 2026

De acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL), el informe de sostenibilidad financiera exigido para el ejercicio de competencias que no son propias ni atribuidas por delegación, debe emitirse por la Administración que ejerza la tutela financiera de la Entidad local.

La presentación de las solicitudes para la emisión del referido informe debe realizarse a través de la aplicación ATHENA, disponible en AUTORIZA, en la que se incluye un tutorial de ayuda en el uso de la aplicación.

Disponen también de una Guía para la cumplimentación de las solicitudes en la citada aplicación, que puede ser de ayuda en la formación del expediente por parte de la Entidad Local.

Además, a continuación, se da respuesta a las preguntas más frecuentes.

1. ¿Cuántas solicitudes deben presentarse por cada competencia impropia que se plantea realizar?

Debe remitirse una petición de informe sobre la sostenibilidad financiera de la Hacienda local, por cada una de las competencias impropias que se plantea ejecutar, dado que el sentido del informe no tiene que ser coincidente para unas y otras.

No obstante, cabría entender que cuando se trate de varias actuaciones enmarcadas bajo una actividad de similar naturaleza podrían tramitarse dentro de la misma petición, como ocurre en el caso de subvenciones o ayudas puntuales.

Si se realizasen varias peticiones en el mismo ejercicio presupuestario, la Entidad local habría de reflejar, en cada nueva petición, el efecto derivado de aquellas competencias que se hubieran solicitado anteriormente.

Se indicará qué ente (principal o dependiente) va a ejecutar la nueva competencia, y si se trata de una competencia de carácter anual (o de duración inferior al año) o estructural (duración continuada en el tiempo) así como el tipo de competencia.

2. ¿Cómo ha de realizarse la estimación de los ingresos derivados del ejercicio de la competencia impropia que procedan de tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario?

Si para la prestación de la nueva competencia la Entidad local planteara la aprobación de tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, deberá contar con un estudio económico-financiero sobre las previsiones de ingresos que



se derivarían de éstos y reflejarlo en el cuadro relativo a la proyección de la competencia hasta 2029.

3. Justificación de los ingresos procedentes de subvenciones de otras Administraciones Públicas (AAPP).

Si entre los ingresos derivados de la nueva competencia se contase con subvenciones procedentes de otras AAPP, habrá de remitirse copia del posible convenio a firmar o de la resolución administrativa sobre la que se fundamentan tales previsiones.

Será especialmente relevante que quede acreditado el plazo durante el cual la Administración concedente de la subvención se compromete al otorgamiento de ésta.

4. Si para el ejercicio de la nueva competencia se necesitase acudir al endeudamiento a largo plazo.

Será requisito previo y necesario haber aprobado la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que de la liquidación resultase necesidad de financiación, aunque no sería necesariamente causa de prohibición para la ejecución de la competencia, sí se valorará si el incumplimiento se debe a causas de carácter estructural o puntual, de cara al sentido del informe.

5. Si el ejercicio de la competencia impropia generase déficit de prestación.

Esto no impediría, a priori, el ejercicio de la nueva competencia, siempre que quedase acreditado en la evolución de las magnitudes económico-presupuestarias que la Entidad local puede asumir ese déficit con cargo al resto de sus ingresos corrientes sin poner en riesgo la Hacienda local.

Por ello, se hace necesaria la remisión de la evolución de la nivelación presupuestaria y del saldo de las magnitudes remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), cuenta (413) y cuenta (418), así como el dato del período medio de pago a proveedores (PMP) y de la estabilidad presupuestaria del grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP, lo que se aborda en los apartados 8 y siguientes de este documento.

6. Si el ejercicio de la competencia se va a realizar a través de gestión directa por un organismo autónomo (OOAA) o una sociedad mercantil dependiente de la Entidad local.

En estos casos, deberán remitirse los datos de las magnitudes económico-presupuestarias del ente principal y del ente dependiente (nivelación presupuestaria, RTGG, cuenta (413) y cuenta (418) para entes con presupuesto limitativo y los estados de previsión de ingresos y gastos con la evolución del resultado del ejercicio para los entes de contabilidad privada.



Si, además, el ente principal fuera a hacer aportaciones al ente dependiente para el ejercicio de la competencia impropia, aquéllas se habrán de especificar y cuantificar al objeto de poder valorar la capacidad del Ente principal de mantener esas aportaciones en el tiempo sin afectar a su sostenibilidad financiera.

7. Si el ejercicio de la competencia impropia se va a realizar mediante gestión indirecta.

En estos casos, habrá de aportarse una copia del modelo de contrato que se pretenda licitar, al objeto de analizar el riesgo que se deriva del mismo para la Entidad local.

No obstante, la forma jurídica de prestación del servicio no será determinante para autorizar o no el ejercicio de la competencia, ya que ésta puede variar a lo largo del tiempo.

Por ello, con independencia de que la actuación se realice mediante gestión indirecta, en el análisis de la sostenibilidad financiera de la Entidad local debe constatarse su capacidad para prestar dicho servicio con cargo íntegro a los recursos de su Hacienda municipal, ya que se trata de una competencia estructural cuya forma jurídica de prestación puede variar a lo largo del tiempo.

8. ¿Cómo se puede plantear la evolución del RTGG?

Con la proyección del saldo del RTGG se pretende valorar cómo va a evolucionar la capacidad de “ahorro” de una Entidad local tras asumir una nueva competencia.

Para ello, se puede partir del saldo del RTGG de la liquidación del ejercicio anterior (o, en su defecto, de la estimación recogida en el informe de ejecución presupuestaria del cuarto trimestre) y trasladar el efecto del coste y de los ingresos asociados a esa nueva competencia impropia. Este efecto, será especialmente relevante si la prestación de la nueva competencia es deficitaria.

Esa evolución habrá de reflejar, también, cualquier otra circunstancia de gastos conocidos o previsibles (pasivos contingentes) que afecten al saldo del RTGG, así como por el lado de los ingresos.

9. ¿Cómo plantear la evolución del saldo de la cuenta (413)?

Se ha de partir del saldo existente en el momento de solicitar el informe y reflejar sobre el mismo el efecto que la nueva competencia tendrá sobre la capacidad presupuestaria vigente y futura, en el sentido de si aquella competencia pudiera provocar la falta de crédito presupuestario para obligaciones que derivan de relaciones jurídicas vigentes (cuenta (413)) o un incremento en los ingresos pendientes de devolución (cuenta (418)).

Si se considera que la competencia impropia no altera la capacidad presupuestaria de la Entidad local, se reflejará una evolución de las cuentas (413) y (418) similar a la actual.



En caso contrario, se habrá de estimar el importe de las facturas que podrían quedar contabilizadas en la cuenta (413) o de los ingresos que pudieran quedar pendientes de devolución en la cuenta (418).

10. ¿Cómo plantear la evolución del PMP?

La evolución de esta magnitud se ha de plantear en términos similares a los de la cuenta (413), es decir, se habrá de reflejar si la evolución del PMP se verá afectada por la asunción de los nuevos gastos derivados de la competencia impropia.

De ser así, se proyectará la estimación de ese efecto negativo sobre la magnitud del PMP.

En caso de estimar que no tendrá efectos negativos sobre el PMP, se mantendrá una evolución más o menos constante respecto de la que resulte del último dato publicado.

11. ¿Cómo se puede plantear la evolución del objetivo de estabilidad presupuestaria?

Para esta estimación se puede partir de los datos de la liquidación del ejercicio anterior (o, en su defecto, de la estimación del cuarto trimestre), tomar en consideración la evolución que se hubiera remitido en los planes presupuestarios a medio plazo e incorporar sobre esa previsión el efecto de los gastos e ingresos de la nueva competencia.

12. ¿Es necesario disponer del informe de no duplicidad de competencias que regula el artículo 7.4 de la LBRL?

El informe de no duplicidad de competencias ha de formar parte del expediente, por ello, de forma preferente se deberá remitir a esta Subdirección General, especialmente cuando se trate de competencias estructurales, pues carece de sentido analizar la solvencia de la Hacienda local si previamente no se acredita la habilitación normativa para el desempeño de una actividad impropia.

13. ¿Es necesario haber cumplido con las obligaciones de suministro de información?

La norma no lo exige, si bien se valorará el cumplimiento de esas obligaciones de suministro de información, puesto que la información que se desprende de las mismas constituye la base para el análisis de la sostenibilidad de la Hacienda local y, además, son un reflejo del estado de la organización interna, de su planificación administrativa y del rigor de sus procedimientos.

Por ello, la falta de suministro de ciertas obligaciones de información económico-presupuestaria podría derivar en un informe negativo si, sobre la base de lo anterior, se concluyera que la sostenibilidad de la Hacienda local y su gestión administrativa no son lo suficientemente solventes como para asumir una competencia impropia.



14. ¿Es necesario tener aprobada la liquidación del ejercicio inmediato anterior y/o el Presupuesto del ejercicio en curso?

Se ha indicado que la norma no lo exige como tal, si bien será objeto de valoración el incumplimiento de esas obligaciones y el carácter reiterativo del mismo por las razones expuestas anteriormente.

Sentado lo anterior, si se necesitara acudir al endeudamiento a largo plazo, tal y como se ha indicado en el punto 4, la aprobación de la liquidación del ejercicio anterior será preceptiva y previa a la emisión del informe de sostenibilidad financiera.

Por su parte, la aprobación del Presupuesto del ejercicio en curso no constituye requisito necesario, si bien, dado que se va a ejercer una nueva competencia, deberá acreditarse que se dispone de consignación presupuestaria para los gastos derivados de ejercer dicha competencia.

15. ¿Se puede presentar recurso administrativo contra el informe de sostenibilidad?

Los informes sobre la sostenibilidad financiera de las Entidades locales son previos y vinculantes, sin que se admita la presentación de recurso en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por tanto, en caso de que se considere que las proyecciones de ingresos, gastos y magnitudes presupuestarias remitidas hubieran variado de manera que vengan a subsanar de forma acreditada las observaciones apuntadas en el informe de sostenibilidad financiera, la Entidad local podría presentar una nueva solicitud para la emisión de un informe de sostenibilidad financiera.

16. Solicitud de informe de sostenibilidad financiera por una Mancomunidad de Municipios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Bases del Régimen Local, los Municipios tienen derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Las Mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus propios Estatutos, que regulan el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, además de otros extremos necesarios para su funcionamiento. Es por ello por lo que sólo pueden ejercer las competencias previstas en sus Estatutos y para las que han sido creadas, lo que lleva a concluir que no puedan ejercer las llamadas competencias impropias, dado que las aportaciones de los Ayuntamientos que las integran tienen una finalidad concreta y solo a ella pueden destinarse. Esto es lo que fundamenta el hecho de que las Mancomunidades no tengan acceso a la aplicación informática de ATHNEA.